

nueva la Cond.^{na} y reputarse por Regua equibalent a qua
tro nuncios ni tampoco se ynducian endho embargo a los
que tengan por vultas vultas vultas, para que bairan
al dho transp. p. Cond.^{na} Casca alora que dan d.los se
esta Clari para que bairan al tiro se Casca o ocalas, ya
sean los Casca se se proprio dueño o de los se los
para que con el m.^{to} nuncio se bairan puedan bairan.
ion Casca para que en el caso se que las que estan en el sen
vicio se ynducian en continuado por en fama o
otra legitima causa se cumplase en ellas y no se dha
Cond.^{na} haciéndose otra cosa mas tolerable en el p.cho en tal
todos los basallo y el mismo modo las Cavalierias menores
que se son lo se, preado se ynducian, y pueden se elia
don se embargo, se notoria su dueño maneja o o
tan quedan en los p.chos, preado en tal, lo que en
la bairan, y manan m.^{to} en lugar de las Regua se m.^{to} nu
mero que se obligan. o por otra causa estan ocupados en
ello y estan se ynducian endho embargo, y preuen se que
bairan ocuparse endho transp. p. el tiro sin admitir
en esta ni otra sup.^{ta} p.^{ta} se cumpla la R.^{ta} boluta d. y
deute se auto ex. lo, proveio manda y f.imo = Ph se
Laualla = Ant. m. = Fr. Antonio Callegas =
Cuyo que y m. esto con su original se que el y m. se
quito en. se se y lo p.cho con quien se entender en tal p.cho
cho, y deos que, para tener se m. con duccion se ande se en faun
encada m. en ello al conductor se con roger Ni. se. 62

